

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 432 DE 2022 CÁMARA – 366 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 3RA DE 1992, MODIFICADA POR LA LEY 754 DE 2002 Y POR LA LEY 1921 DE 2018; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Bogotá D.C., 27 mayo de 2022

Honorable Senador

GERMÁN VARÓN COTRINO

Presidente

COMISIÓN PRIMERA Senado

Honorable Representante

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

Presidente

COMISIÓN PRIMERA Cámara de

Representantes

Referencia. Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara – 366 de 2022 Senado “Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones”.

Respetados señores Presidentes:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República y la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica No. No. 432 de 2022 Cámara – 366 de 2022 Senado “Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones”. El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

1. El Proyecto de Ley fue radicado el día 16 de marzo de 2022 por parte de los siguientes Representantes a la Cámara y cuenta con mensaje de urgencia:

Harry Giovanni González García, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Gloria Betty Zorro Africano, Alejandro Alberto Vega Pérez, Jennifer Kristin Arias Falla, Luciano Grisales Londoño, Juan Carlos Wills Ospina, Jairo Humberto Cristo Correa, Jaime Rodríguez Contreras, Edward David Rodríguez Rodríguez, Oscar Hernán Sánchez León, Ángel María Gaitán Pulido, Juan Carlos Lozada Vargas, Buenaventura León León, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Hernán Gustavo Estupiñan Calvache, Flora Perdomo Andrade y Carlos Alberto Cuenca Chaux.

2. El Proyecto de Ley y su exposición de motivos fueron publicados en la Gaceta del Congreso No. 189 de 2022.

3. El día 19 de mayo de 2022 la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes nombró como ponente único al Representante a la Cámara Carlos Ardila Espinosa.

4. El día 06 de mayo de 2022 la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado nombró como ponentes a los Senadores Miguel Ángel Pinto Hernández (coordinador), Iván Name Vásquez, Paloma Valencia Laserna, Roy Barreras Montealegre, German Varon Cotrino, Eduardo Pacheco Cuello, Carlos Guevara, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos, Alexander López Maya, Esperanza Andrade Serrano.

5. El día 19 de mayo la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional de la cámara de representantes nombró como ponente del proyecto al representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa.

OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley tiene como objeto modificar la Ley 3 de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; a fin de desarrollar el Acto Legislativo No. 02 de 2021, que contempló 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, correspondientes a las circunscripciones transitorias especiales de paz.

I. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Los autores del proyecto justificaron la iniciativa en los siguientes términos:

Sentencia SU 150 de 2021

En la Sentencia SU 150 de 2021, la Corte Constitucional determinó dar por aprobado el proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara, *“Por el cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026”*, lo cual trajo como consecuencia, el aumento de manera temporal y por dos períodos electorales, del número de representantes a la Cámara; determinándose la creación de 16 curules adicionales a las 167 curules previstas en los artículos 176 y 112 del Texto Superior. Lo anterior, sin perjuicio de las cinco curules adicionales que se otorgaron a las FARC- EP, por los períodos electorales 2018-2022 y 2022-2026, conforme al Acto Legislativo 03 de 2017.

La Corte ordenó en la precitada sentencia, que se procediera por el área respectiva, tanto del Senado de la República, como de la Cámara de Representantes, a desarchivar y ensamblar el documento final aprobado del proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara, *“Por el cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026”*, conforme al texto conciliado por ambas Cámaras y que fue publicado en las Gacetas del Congreso 1100 y 1102 del 27 de noviembre de 2017, respectivamente. Adicionalmente y una vez aprobado, ordenó que el texto fuera enviado al Presidente de la República, para que éste procediera a cumplir con el deber de publicidad, mediante su promulgación en el Diario Oficial. Finalmente, se ordenó a la organización electoral llevar a cabo las medidas especiales necesarias para permitir la inscripción y elección de candidatos para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en el certamen electoral del 13 de marzo de 2022.

Como fundamento principal para la decisión adoptada, la Corte Constitucional señaló que el principio del debido proceso se aplica al trámite legislativo.

Dentro de las consideraciones de la mencionada Sentencia de Unificación SU 150 de 2021 se establece que: *“(...) el procedimiento legislativo adquiere un estándar pleno de objetividad y de rigurosidad, por virtud del cual el Congreso, sus cámaras, sus integrantes y los demás sujetos que tengan derecho a intervenir en los debates y/o a participar en sus audiencias o sesiones, se encuentran sometidos al deber de salvaguardar un proceso debido, pues de él depende la preservación del principio mayoritario, la salvaguarda de los derechos de las minorías, la protección del principio de publicidad y el amparo del pluralismo, la participación y la diversidad, como previamente fue expuesto.”* Es por esto que surge a favor de los titulares un derecho al debido proceso en el trámite legislativo, que en palabras de la Corte es: *“(...) la potestad de reivindicar que se cumpla con la regulación jurídica que limita de manera*

previa la forma como debe actuar el Congreso, que excluya la arbitrariedad en sus órganos directivos y que proteja las facultades y atributos de los congresistas en el desarrollo de dicho procedimiento”.

De manera específica, la Corte analizó lo referente al quorum y mayorías del procedimiento legislativo, indicando que en el caso particular, para la determinación del quorum y mayorías, debió aplicarse la figura de la silla vacía *“Dirigida a prohibir, en el caso del Congreso de la República, el ingreso de otro congresista del mismo partido o movimiento político, a través de la figura del reemplazo por faltas absolutas o temporales, cuando contra el congresista que deba ser reemplazado exista condena penal o sea proferida orden de captura, con ocasión de un proceso originado por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad. Igual efecto se produciría en casos de renuncia de un miembro de una corporación pública, al que se le haya iniciado vinculación formal por delitos cometidos en Colombia o en el exterior, relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos contra los mecanismos de participación o de lesa humanidad”.*

En ese sentido, se concluyó que en el trámite de la ley, se debió reducir del cálculo del quórum, aquellas curules que no podían ser reemplazadas (por aplicación de la figura de la silla vacía), sumado a los casos de impedimentos o recusaciones aceptadas; dando como resultado, la aprobación del proyecto de ley de conformidad con las mayorías establecidas en la Constitución y en la Ley.

Por otro lado, y en segundo lugar, la Corte también justificó su decisión en el principio de participación ciudadana, materializado mediante las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes (CTEPCR). La Corte entendió la creación de las curules como una medida adoptada no solo como parte de los acuerdos para lograr el fin del conflicto armado interno, sino también, para buscar dar solución a los problemas de representación que históricamente se han denunciado, bajo la idea de lograr una sociedad más incluyente, pluralista y participativa, facilitando la creación de fuerzas políticas que tradicionalmente no han tenido representación en el Congreso de República y dándole voz a las personas que habitan los territorios más afectados por la violencia.

Mandato constitucional del Congreso de la República de darse su propio reglamento

El Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021, “*Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026-2030*”, contiene 10 artículos transitorios: crea las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y establece su conformación. De igual manera, establece la forma de inscripción de los candidatos y en general, las reglas que se tendrán en cuenta para dicha elección.

Por otro lado, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 142 de la Constitución Política, la Ley debe determinar el número de comisiones permanentes y el de sus miembros, así como las materias de las que cada una debe ocuparse. Este artículo fue desarrollado mediante la Ley 3 de 1992, que establece las clases de comisiones, su funcionamiento, la composición de las comisiones permanentes y la obligación de los miembros del Congreso de formar parte de alguna de las comisiones permanentes.

En ese orden de ideas, para dar cumplimiento al mencionado Acto Legislativo 02 de 2021, se hace necesario modificar la Ley 3 de 1992, frente a la composición de las Comisiones Permanentes, Legales y Especiales, a fin de determinar la ubicación de los miembros adicionales en las respectivas comisiones, durante los periodos de 2022-2026 y 2026-2030.

El Congreso de la República es llamado a darse su propio reglamento. La Carta Política de 1991 lo dota de plena autonomía y capacidad para darse su propia organización mediante reglamentos, quedando excluida la posibilidad de intromisión o interferencia por parte de cualquier otro órgano y proscribiendo, en especial, que el Gobierno pueda intervenir en tales materias.

La Corte Constitucional y de conformidad con el artículo 151 de la Constitución, ha resaltado que la Ley que fije el Reglamento del Congreso tiene la calidad de ley orgánica, debiéndose cumplir los requisitos para la aprobación de este tipo de leyes. *“Todo proyecto que pretenda convertirse en ley orgánica deberá reunir no solo los requisitos ordinarios para la aprobación de toda ley, sino, además, las características especiales de las leyes de naturaleza orgánica, a saber: (i) el fin de la ley, que está definido en la propia Constitución, en relación con los distintos eventos en los que cabe la reserva, (ii) su contenido o aspecto material, asunto que también se define en la propia Carta, que indica las materias que conforman la reserva de ley orgánica; (iii) la votación mínima aprobatoria, que de acuerdo con el artículo 151 de la Constitución exige la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara, y (iv) el propósito del legislador, lo cual implica que en el propio trámite legislativo debe aparecer clara,*

expresa y positiva la voluntad del Congreso de aprobar o modificar una ley de naturaleza orgánica”.

Adicionalmente, ha señalado la Corte Constitucional que “(...) *la composición de comisiones congresionales permanentes tiene como objetivo fundamental la tecnificación, especialización y distribución racional del trabajo legislativo en cada periodo constitucional, procurando a un mismo tiempo contribuir a la realización de algunos de los fines esenciales del Estado, como el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y garantizar que las funciones asignadas al Congreso de la República se ejecuten con celeridad, eficiencia y efectividad*”. (Corte Constitucional. Sentencia C-975 de 2002). **Distribución de los nuevos integrantes**

La iniciativa contempla que para los cuatrienios legislativos 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones permanentes de la Cámara de Representantes, estarían conformadas así: 1. Dos (2) miembros adicionales en las comisiones Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Séptima. 2. Tres (3) miembros adicionales en las comisiones Primera y Quinta. A su vez, se adicionarían dos (2) miembros a cada una de las comisiones legales y especiales.

De conformidad con lo anterior, la conformación de las comisiones se planteó inicialmente en el texto original así:

| COMISIÓN | | NÚMERO DE MIEMBROS |
|-------------------------|---------|---|
| Comisión Constitucional | Primera | 35 miembros 1 adicional Ley 1921 de 2018 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 3 adicionales de acuerdo al texto original |
| Comisión Constitucional | Segunda | 19 miembros 2 adicionales de acuerdo al texto original |
| Comisión Constitucional | Tercera | 29 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 2 adicionales de acuerdo al texto original |

| | | |
|----------------------------|---------|---|
| Comisión Constitucional | Cuarta | 27 miembros 2 adicionales de acuerdo al texto original |
| Comisión Constitucional | Quinta | 19 miembros 1 adicional Acto Legislativo 03 de 2017 3 adicionales de acuerdo al texto original |
| Comisión Constitucional | Sexta | 18 miembros 2 adicionales de acuerdo al texto original |
| Comisión Constitucional | Séptima | 19 miembros 2 adicionales de acuerdo al texto original |

Sin embargo, para el presente debate proponemos la siguiente configuración, toda vez que, consideramos los ponentes, las Comisiones Primeras, especialmente la de Cámara de Representantes, tiene un número bastante elevado de integrantes, mientras que otras comisiones como la Segunda, Quinta, Sexta y Séptima, tienen apenas 19 integrantes.

| COMISIÓN | | NÚMERO DE MIEMBROS |
|----------------------------|---------|--|
| Comisión Constitucional | Primera | 35 miembros 1 adicional Ley 1921 de 2018 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 0 adicionales en la nueva propuesta |
| Comisión Constitucional | Segunda | 19 miembros 4 adicionales en la nueva propuesta |
| Comisión Constitucional | Tercera | 29 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 0 adicionales en la nueva propuesta |

| | | |
|-------------------------|---------|--|
| Comisión Constitucional | Cuarta | 27 miembros 0 adicionales en la nueva propuesta |
| Comisión Constitucional | Quinta | 19 miembros 1 adicional Acto Legislativo 03 de 2017 4 adicionales en la nueva propuesta |
| Comisión Constitucional | Sexta | 18 miembros 4 adicionales en la nueva propuesta |
| Comisión Constitucional | Séptima | 19 miembros 4 adicionales en la nueva propuesta |

De esta manera se distribuirían las nuevas curules al interior de las Comisiones, de forma tal que aquellas con menos integrantes sean las que reciban estos nuevos cupos.

Vale la pena resaltar que este proyecto de ley no tiene por objeto asignar -mediante ley orgánica- Curules fijas al interior de cada Comisión para la circunscripción de Paz, pues ello implicaría una vulneración del derecho a la igualdad de los demás partidos que de ninguna manera tienen designada su participación al interior de las células legislativas. Además, la cantidad de curules a favor de cada partido varía en cada cuatrienio de acuerdo a las preferencias del electorado, y es a partir de tal medición de fuerza electoral que los partidos políticos acuerdan la conformación de las comisiones al inicio de cada período legislativo constitucional.

Es por ello que la propuesta de adicionar las curules únicamente a aquellas Comisiones con menos integrantes no debe interpretarse como que los representantes elegidos por la circunscripción de Paz sólo podrán integrar las Comisiones adicionadas, pues esto dependerá del cociente electoral y los acuerdos que se realizarán entre partidos y bancadas al inicio del periodo constitucional 2022-2026.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA REGULAR LA MATERIA.

CONSTITUCIONAL

“...ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes...”

LEGAL

LEY 3 de 1992 “Por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones”, señala:

“ARTÍCULO 2º (...) Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

(...) Comisión Primera, Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos”.

I. SITUACIONES QUE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5 de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, se señala que esta iniciativa legislativa se enmarca dentro de las causales de ausencia de conflicto de interés, específicamente: *“a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los*

intereses de los electores”, esto bajo el entendido que el proyecto de ley objeto de discusión se refiere a la integración de las comisiones de la Cámara de Representantes, siendo un tema de carácter general.

I. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se propone el siguiente pliego de modificaciones:

| TEXTO PRESENTADO POR LOS AUTORES | TEXTO PROPUESTO | JUSTIFICACIÓN |
|---|--|--|
| Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se | Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se | Se eliminan las letras ra del número de la ley. |
| modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones”. | modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones”. | |



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

| <p>Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo Transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuyen sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta, en todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.</p> <p>Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, La</p> | <p>Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo Transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuyen <u>sumando dos (2) cuatro (4) miembros en cada una de las comisiones constitucionales permanentes Segunda, Quinta, Sexta y Séptima cada una de las 7 siete Comisiones constitucionales Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta, en. En todos los casos serán elegidos por sistema de</u></p> | <p>Se ajustan los verbos del párrafo transitorio propuesto (distribuirán y estarán).</p> <p>Igualmente, se ajusta la distribución de los miembros de las comisiones, sumando 4 integrantes a las que cuentan con menos representantes, de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="938 862 1407 1211"> <thead> <tr> <th>COMISIÓN</th> <th>NÚMERO DE MIEMBROS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Comisión Constitucional Primera</td> <td>35 miembros 1 adicional Ley 1921 de 2018 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 0 adicionales en la nueva propuesta</td> </tr> <tr> <td>Comisión Constitucional Segunda</td> <td>19 miembros 4 adicionales en la nueva propuesta</td> </tr> <tr> <td>Comisión Constitucional Tercera</td> <td>29 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 0 adicionales en la nueva propuesta</td> </tr> <tr> <td>Comisión Constitucional Cuarta</td> <td>27 miembros 0 adicionales en la nueva propuesta</td> </tr> <tr> <td>Comisión Constitucional Quinta</td> <td>19 miembros 1 adicional Acto Legislativo 03 de 2017 4 adicionales en la nueva propuesta</td> </tr> <tr> <td>Comisión Constitucional Sexta</td> <td>18 miembros 4 adicionales en la nueva propuesta</td> </tr> <tr> <td>Comisión Constitucional Séptima</td> <td>19 miembros 4 adicionales en la nueva propuesta</td> </tr> </tbody> </table> | COMISIÓN | NÚMERO DE MIEMBROS | Comisión Constitucional Primera | 35 miembros 1 adicional Ley 1921 de 2018 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 0 adicionales en la nueva propuesta | Comisión Constitucional Segunda | 19 miembros 4 adicionales en la nueva propuesta | Comisión Constitucional Tercera | 29 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 0 adicionales en la nueva propuesta | Comisión Constitucional Cuarta | 27 miembros 0 adicionales en la nueva propuesta | Comisión Constitucional Quinta | 19 miembros 1 adicional Acto Legislativo 03 de 2017 4 adicionales en la nueva propuesta | Comisión Constitucional Sexta | 18 miembros 4 adicionales en la nueva propuesta | Comisión Constitucional Séptima | 19 miembros 4 adicionales en la nueva propuesta |
|--|---|--|----------|--------------------|---------------------------------|--|---------------------------------|---|---------------------------------|--|--------------------------------|---|--------------------------------|--|-------------------------------|---|---------------------------------|---|
| COMISIÓN | NÚMERO DE MIEMBROS | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Comisión Constitucional Primera | 35 miembros 1 adicional Ley 1921 de 2018 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 0 adicionales en la nueva propuesta | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Comisión Constitucional Segunda | 19 miembros 4 adicionales en la nueva propuesta | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Comisión Constitucional Tercera | 29 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 0 adicionales en la nueva propuesta | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Comisión Constitucional Cuarta | 27 miembros 0 adicionales en la nueva propuesta | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Comisión Constitucional Quinta | 19 miembros 1 adicional Acto Legislativo 03 de 2017 4 adicionales en la nueva propuesta | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Comisión Constitucional Sexta | 18 miembros 4 adicionales en la nueva propuesta | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Comisión Constitucional Séptima | 19 miembros 4 adicionales en la nueva propuesta | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | |
|---|---|--|
| <p>Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, Comisión para la</p> | <p>cociente electoral. Durante los cuatrienios La 2022-2026 y 2026-</p> | |
|---|---|--|



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

| | | |
|---|---|--|
| <p>Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, están compuestas por dos miembros adicionales a lo establecido en la Ley 5 de 1992.</p> | <p>2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congreso, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, están estarán compuestas por dos miembros adicionales a lo establecido en la Ley 5 de 1992.</p> | |
|---|---|--|

| | | |
|---|--|--|
| <p>Artículo 2. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5ta de 1992, en todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.</p> <p>La misma regla distributiva se seguirá también de manera transitoria para la composición de las comisiones especiales, donde se aumentará de 15 a 17 los miembros relacionados en el artículo 63 de Ley 5ta de 1992. siendo elegidos por sistema de cociente electoral.</p> | <p>Artículo 2. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.</p> <p>La misma regla distributiva se seguirá también de manera transitoria para la composición de las comisiones especiales, donde se aumentará de 15 a 17 los miembros relacionados en el artículo 63 de Ley 5ta de 1992. siendo elegidos por sistema de cociente electoral.</p> | <p>Se elimina el segundo párrafo porque es lo mismo que dice el primero.</p> |
|---|--|--|

I. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia favorable, y en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República y a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara - 366 de 2022 Senado “Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones”, en el texto propuesto.

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA

Representante a la Cámara

Senador

Departamento del Putumayo

Coordinador Ponente Ponente

IVAN NAME VASQUEZ

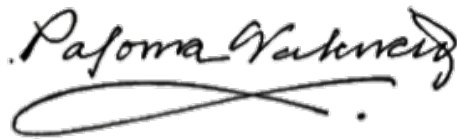
Senador

Ponente

EDUARDO PACHECO CUELLO

Senador

Ponente



PALOMA VALENCIA LASERNA

Senadora

Ponente



MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

CARLOS GUEVARA VILLABON

Senador

Ponente

ROY BARRERAS MONTEALEGRE

Senador

Ponente

GUSTAVO PETRO URREGO

Senador

Ponente



GERMÁN VARÓN COTRINO

Ponente

Ponente

JULIAN GALLO CUBILLOS

Senador

Ponente

ALEXANDER LÓPEZ MAYA

Senador

Ponente

ESPERANZA ANDRADE SERRANO

Senadora

Ponente

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone el siguiente articulado para el Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara - 366 de 2022 Senado “Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones”.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE:

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 432 DE 2022 CÁMARA - 366 DE 2022
SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 3 DE 1992,
MODIFICADA POR LA LEY 754 DE 2002 Y POR LA LEY 1921 DE 2018; Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo Transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando cuatro (4) miembros en cada una de las Comisiones Constitucionales Permanentes Segunda, Quinta, Sexta y Séptima. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.

Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a lo establecido en la Ley 5 de 1992.

Artículo 2. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.

Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

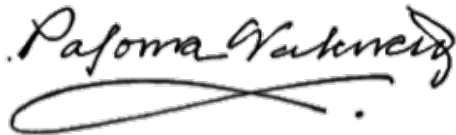
Senador
Coordinador Ponente Ponente

IVAN NAME VASQUEZ

Senador
Ponente

EDUARDO PACHECO CUELLO

Senador
Ponente



PALOMA VALENCIA LASERNA

Senadora
Ponente

CARLOS GUEVARA VILLABON

Senador
Ponente

ROY BARRERAS MONTEALEGRE

Senador
Ponente

GUSTAVO PETRO URREGO

Senador
Ponente



GERMÁN VARÓN COTRINO
Ponente

JULIAN GALLO CUBILLOS

Senador
Ponente

ALEXANDER LÓPEZ MAYA

ESPERANZA ANDRADE SERRANO



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senador
Ponente

Senadora
Ponente